

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00101-00
Demandante: Pedro Correa Ruiz
Demandado: C I Inversiones Derca SAS y otros

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de enero de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número 2020-00101-00 informando que no se realizó la audiencia programada en el auto inmediatamente anterior, dado que no comparecieron las demandadas. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada C.I. INVERSIONES DERCA SAS a SANDRA YANET CARREÑO MOYANO con C.C. No. 52874250 y T.P No. 339.653 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P. Lo anterior, con el fin evitar una futura nulidad en el presente proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada AXEN PRO GROUP SA a WILSON JOSE PADILLA TOCORA con C.C. No. 80.218.657 y T.P No. 142.241 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P. Lo anterior, con el fin evitar una futura nulidad en el presente proceso.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada GRUPO ALPHA S EN C a BETTHY PAOLA CASTELLANOS CASAS con C.C. No. 52.430.599 y T.P No. 260.177 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P. Lo anterior, con el fin evitar una futura nulidad en el presente proceso.

CUARTO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA a VICTOR HUGO CHAVES IZQUIERDO con C.C. No. 79.124.571 y T.P No. 171.630 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P. Lo anterior, con el fin evitar una futura nulidad en el presente proceso.

QUINTO: COMUNICAR la designación a los curadores SANDRA YANET CARREÑO MOYANO, WILSON JOSE PADILLA TOCORA, BETTHY PAOLA CASTELLANOS CASAS y VICTOR HUGO CHAVES IZQUIERDO.

Para tal fin, enviar copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

SEXTO: Una vez se notifique a los Curadores Ad-Litem, este despacho fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia pública del artículo 72 del C.P.T. y S.S.

SÉPTMO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjkKIA96GGpNsJcvSq2EFCMByc1kIg9lubKw4DTwKgCoGA?e=o27BKv

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00101-00
Demandante: Pedro Correa Ruiz
Demandado: C I Inversiones Derca SAS y otros

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188ff3b7fe0963ed753ea26d3a98d85cb878e94d57c2cced5164f5116360933b**

Documento generado en 07/02/2022 07:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00220-00

Demandante: Juan Carlos Roa Urrego

Demandado: Corporación Nuestra IPS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 4 de febrero de 2022, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00230-00** informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó sustitución de poder y escrito de impulso procesal. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a **DANIELA CORTES** con CC. No. 1.018.467.074 y T.P No. 272.069 del C.S de la Judicatura, como apoderada **SUSTITUTA** de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR PRESENTADA EN DEBIDA FORMA la renuncia allegada por **JULIETH VANESSA BARROS GARCIA**.

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** a **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ** con C.C. No. 1.075.208.527 y T.P No. 203.920 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P. Lo anterior, con el fin evitar una futura nulidad en el presente proceso.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: Una vez se notifique al Curador Ad-Litem, este despacho fijará nueva fecha de audiencia pública de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsPohi70zIIpiNgGqKkRzcBDawfyfZTIO2JIN3wv_L0IYA?e=9zQcfn

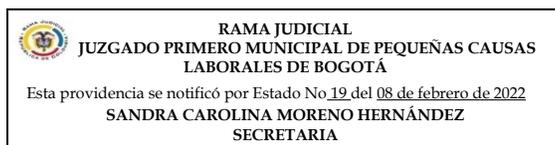
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b878c8fca30c5910d3b8a9c138c758ed8ac29de8e455887e15e934bd6c030302**

Documento generado en 07/02/2022 07:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00243-00

Demandante: Sandra Liliana Castillo Linares

Demandado: Clínica Los Nogales S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2022. Al despacho informando que la parte demandante solicitó autorización para retiro de la demanda. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, gestionar el trámite de retiro de la demanda solicitada.

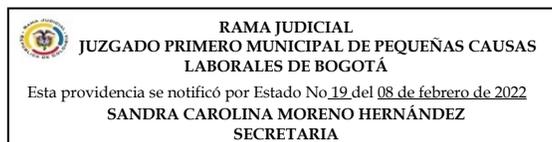
SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erp_aJJ0U6RLvyuVJYGRN44Bl023nQcmrifixCvEDP9e9mQ?e=nqTBzS

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc3081734f4e0c9d37346847559cc6a29b9ada8c1237c04003014d5efdb3c3b**
Documento generado en 07/02/2022 07:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó escrito solicitando seguir adelante con la ejecución. Así mismo, se informa que la parte ejecutada no presentó excepciones dentro del término otorgado en el auto de fecha 16 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido el 07 de mayo de 2021, por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000)**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

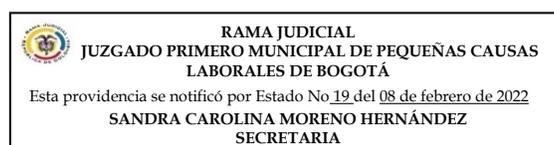
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsijSdfGoOllpjgot8eElFkBZB7jlfkILN6Esj90xu4uPw?e=dLyzzw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58c74bf7635e7e41164dfbb40d9589a629d84c97baf9211fa472c8a96484f9b**
Documento generado en 07/02/2022 07:31:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, Al despacho de la Señora Juez informando que la Curadora Ad-Litem de la parte ejecutada aceptó el cargo designado. Así mismo, se informa que allegó escrito de contestación de la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la Curadora Ad-Litem de la parte ejecutada **CARMEN SÁNCHEZ QUINTANA**, por conducta concluyente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido el 28 de mayo de 2021, por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, si bien la parte presentó la excepción genérica conforme al artículo 282 del CGP, este despacho no advierte ninguna excepción que deba declararse de oficio. En igual sentido, se observa que **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 700.000)**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnFD_DpU7H9Cj6XzEP0aP_cBZ5gI4s3HLXkyQUUgT2PnKw?e=sz33Xd

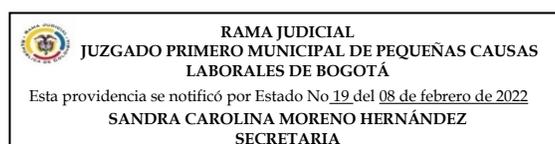
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452b4550f2860fc4f45c2bf6ed9280f6adb4681dcb99f5e2a916e11d1299ce36**

Documento generado en 07/02/2022 07:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Hora inicio: 03:47 p.m.

Hora final: 04:05 p.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120210022400
DEMANDANTE: Edglimar Yolimar Rondón
DEMANDADO: Ana María Rodríguez Bolívar y otro

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Michael Duque Carmona
DEMANDANTE: Edglimar Yolimar Rondón
APODERADO PARTE DTE: Oscar Iván Perdomo Gómez
DEMANDADA: Ana María Rodríguez Bolívar
DEMANDADO: Jhon Alexander Rodríguez Bolívar

ACTOS PROCESALES

Previo a iniciar las etapas procesales de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, este despacho dispone:

PRIMERO: INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a FABIO NOVOA LARROTA, teniendo en cuenta el escrito de contestación presentado por ANA MARÍA RODRÍGUEZ BOLÍVAR, dado que es necesaria su comparecencia para adoptar una resolución de fondo a lo solicitado en la presente demanda de conformidad con los presupuestos del artículo 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría REALIZAR la notificación por medio virtual al litisconsorte descrito en el numeral anterior, para lo cual deberá remitir el enlace del expediente digital al correo electrónico: novoafabio@hotmail.com, de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se pone en conocimiento la grabación de la presente diligencia a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY1tlJUiPJPk3gOkjtQJpkBgcCvYR-41W_C-uLp7A1X1Q?e=oz0bB1

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d2d72fde970d3ec2e1a9b92920b3b9b2837fbbd9aa03e924db2ec73562c405**

Documento generado en 07/02/2022 07:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la ejecutante **CLARA INÉS CORTES BARRAGÁN** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de las Incapacidades comprendidas entre el 02 de junio de 2018 y el 27 de mayo de 2019: \$ **9.609.274.**
- Por los intereses moratorios a partir del 09 de enero de 2020, teniendo como capital la suma de \$9.609.274.
- Por las costas del proceso ordinario en la suma de \$ **950.000.**
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que “*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.*” Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, para poderse demandar ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra que la parte demandante solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por las condenas impuestas por este despacho el día 27 de octubre de 2021 dentro del **proceso ordinario 2021-00094**, así como por las costas y agencias en derecho. Adicionalmente se evidencia que esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y por tanto es claro que este título reúne los requisitos exigidos en las normas señaladas para librar el mandamiento de pago correspondiente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el juramento presentado por la parte ejecutante conforme al artículo 101 del CPT y de la SS, se advierte que no obra dentro del plenario escrito de medidas cautelares para decretar las mismas.

TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: **ADVERTIR** a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

QUINTO: **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhNQWcKeKyfInR7_0IaI20ABza842h1595fRRmXXFpj0yw?e=sqeFkl

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00648-00

Ejecutante: Clara Inés Cortes Barragán

Ejecutada: Colpensiones

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Dani

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155fcc56467ff6cf9336b15c5091220d3f7d346a5d5fbd6cc2746d7d011dade**
Documento generado en 07/02/2022 07:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-0065000

Ejecutante: Alexander González Calderón

Ejecutado: Fundación Universidad Autónoma De Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente por resolver el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante. Adicionalmente, se informa que obra dentro del proceso ordinario memorial de cumplimiento de sentencia allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PREVIO a librar mandamiento de pago, este despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que indique si en la actualidad existe objeto para tramitar el proceso ejecutivo teniendo en cuenta el memorial de cumplimiento de sentencia obrante en los archivos 23 y 24 del expediente ordinario.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://efbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg35hB2wpCdKp5w1Pd4zL8gBdfSMl4xjwuAcbWYjJq9L5A?e=6mPkjv

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73226cc99f1ff54161f4e1591305dfb6b6426d5d831c2295ee60c5e1232b6d97**

Documento generado en 07/02/2022 07:31:27 PM



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 222129

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante **JOSÉ HERMES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de **AUXILIO FUNERARIO: \$4.141.055**, suma que deberá ser indexada, teniendo como **IPC INICIAL** julio de 2019 y como **IPC FINAL** el día en que se efectúe el pago al demandante.
- Por las costas del proceso ordinario en la suma de **\$400.000**.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, para poderse demandar ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra que la parte demandante solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP** por las condenas impuestas por este despacho el día 23 de junio de 2021 dentro del **proceso ordinario 2020-00103**, así como por las costas y agencias en derecho. Adicionalmente se evidencia que esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y por tanto es claro que este título reúne los requisitos exigidos en las normas señaladas para librar el mandamiento de pago correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la **UNIDAD DAMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

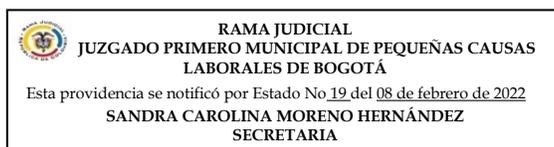
QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EijVtBHKyxMraN_QMzb_IABZdCqynjZaMZDNH1czpXXpA?e=HasJ7U

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00651-00
Ejecutante: José Hermes Hernández Rodríguez
Ejecutada: UGPP

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96bfb84b4c3150a51359600b6f8f3e7e16f5469f67876be09705dab98fce724**
Documento generado en 07/02/2022 07:31:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado. Sírvese Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del ejecutante **MIGUEL ANTONIO GUARÍN** y en contra de **FERNANDO CERVERA QUINTERO**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de Cesantías: \$266.667.
- Por concepto de Intereses a las Cesantías: \$7.473.
- Por concepto de Prima de Servicios: \$266.667.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25), esto es, desde el día 20 de febrero de 2019 y hasta cuando el pago se verifique, conforme a lo consagrado en el artículo 65 del CST.
- Por las costas del proceso ordinario en la suma de \$160.000.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, para poderse demandar ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra que la parte demandante solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **FERNANDO CERVERA QUINTERO** por las condenas impuestas por este despacho el día 05 de octubre de 2021 dentro del **proceso ordinario 2019-00421**, así como por las costas y agencias en derecho. Adicionalmente se evidencia que esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y por tanto es claro que este título reúne los requisitos exigidos en las normas señaladas para librar el mandamiento de pago correspondiente.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del **BIEN INMUEBLE** denunciado como de propiedad del ejecutado **FERNANDO CERVERA QUINTERO**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-759734, como quiera que se aportó el respectivo certificado de tradición y libertad en aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría **LIBRAR Y TRAMITAR** oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a fin de que proceda a la inscripción de la medida de embargo.

Una vez acreditado el embargo, se resolverá sobre la solicitud de secuestro del bien inmueble objeto de cautela.

CUARTO: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

QUINTO: **LIMITAR** las presentes **MEDIDAS CAUTELARES** en la suma de **\$1.200.000**.

SEXTO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

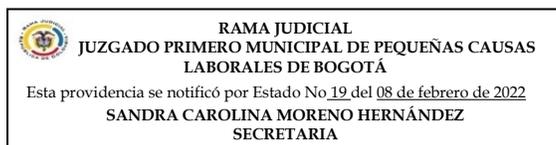
SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErEFQOn7JgpIryNob4jNPQB2m7sHRA6rMeg5AUyp8anSw?e=9yhkQH

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

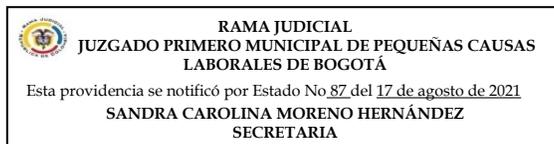
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00655-00

Ejecutante: Miguel Antonio Guarín

Ejecutada: Fernando Cervera Quintero



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c54c046f65f3ccc21107c9763a682a42d26699f7f80b567b415a69a2f32e1f**

Documento generado en 07/02/2022 07:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de enero de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 13 de enero de 2022, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2022-00007. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO** en contra de **OLGA LUCIA ROMERO PERDOMO**, conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así entonces, resulta procedente adelantar un proceso ejecutivo laboral, cuando se cuente con un título ejecutivo contentivo de una obligación originada en un contrato de trabajo o emanada de cualquier relación de trabajo.

Al respecto, se debe precisar que las obligaciones derivadas de una relación de trabajo se configuran cuando exista la prestación personal de un servicio por parte de una persona natural en beneficio de otra persona, natural o jurídica, ya sea de derecho privado o de derecho público, como es el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales.

De acuerdo con lo anterior, este tipo de obligación ejecutiva puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello signifique que estar contenida en un solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su naturaleza ejecutiva, unidad que se ha denominado **“título ejecutivo complejo”**.

Aplicado lo anterior al presente caso, observa el despacho que no se encuentra título de recaudo ejecutivo. Pues aun cuando la parte ejecutante anunció como prueba el contrato de prestación de servicios firmado por las partes el día 19 de diciembre de 2018, la verdad es que el mismo no se encuentra aportado dentro del expediente digital.

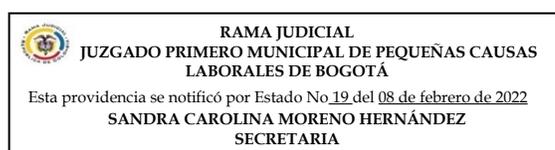
Por lo tanto, al no existir una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, no se cumplen con los presupuestos sustanciales tanto de fondo como de forma para tener la manifestación realizada por el ejecutante como título ejecutivo, requisitos previstos en Art 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos de manera digital a la parte actora, a través del enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvyMiwL3smxPvgZWP_VZaD8BUO6W7O_ugjC0rYvLFsocMA?e=yaRYvp

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

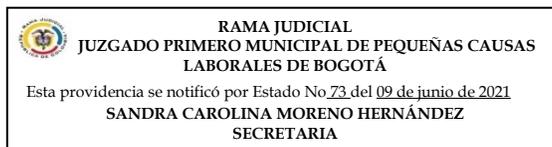
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00007-00

Ejecutante: Deiby Jean Pierre Sierra Espejo

Ejecutada: Olga Lucia Romero Perdomo



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb07ef998406f5ddeed52a1df7e9846deff554d121093c88d31a9ebd32e8f66**

Documento generado en 07/02/2022 07:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00024-00

Ejecutante: María Amalia Rojas Rojas

Ejecutado: Pedro Antonio Gómez Zipa

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, Al despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario No. 2020-253 fue compensado como proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

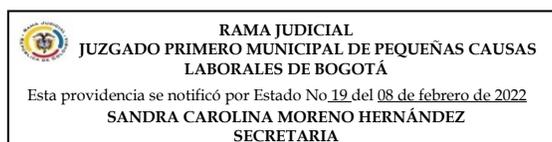
PRIMERO: REQUIERIR a la parte demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue el respectivo escrito de la demanda ejecutiva, conforme se advirtió en el numeral 1° del auto de fecha 09 de diciembre de 2021 dentro del proceso ordinario laboral No. 2020-253. Lo anterior, so pena de archivar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek6_gyNG1JpHi3SzBOFZQbgB1wqax9GYpz2H1RTsUNdYHg?e=dQNOPE

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9083412083cc184c4880a8ba403b0b4320e5371a15749dc150ed6ca574d49931**

Documento generado en 07/02/2022 07:31:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**